

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., treinta y uno (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01162.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Precise el objeto de la pretensión primera de la demanda, y de ser el caso, exclúyase, toda vez que la misma no puede tramitarse por el mismo procedimiento establecido para el proceso verbal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no es plausible mediante el presente procedimiento librar mandamiento ejecutivo, así como tampoco adelantar la liquidación de los contratos base de la acción, de ser el caso, exclúyase y/o modifíquese atendiendo las reglas de acumulación de pretensiones previstas por el canon 88 *ibidem*.
3. Respecto del cobro de intereses moratorios e indexación, escójase alguna de las dos, ya que deviene improcedente el cobro simultáneo de ambos conceptos, al perseguir la misma finalidad resarcitoria, a no ser que se promuevan de forma principal y subsidiaria. Igualmente, precise la razón por la cual se reclama el pago de intereses moratorios desde el 31 de enero de 2022.
4. Allegue la cesión celebrada ente la sociedad “*OPERACIONES INMOBILIARIAS ISARCO S.A.S. – SOCIO OCULTO Y CONCEDENTE* y USAQUEN PLAZA S.A.S.”, al que hace alusión en el hecho segundo de la demanda, toda vez que la misma no obra en el plenario.
5. Acredite el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección física y/o electrónica reportada por la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 131 de 1º de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb7504490bca7637c395f48c20cd7a2c1b517ccedb15093ef9ae9e496edfd3**

Documento generado en 31/10/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>